

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0472/2015
La Paz, 06 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 0807/2014 de fecha 07 de abril de 2014 (Autorización de Construcción), Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0860/2015 de fecha 20 de octubre de 2015, el Informe Legal DTTC-ULGR 0411/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07 de abril de 2014 se autorizó a la Empresa “ESTACION DE SERVICIO SAN SILVESTRE” la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la carretera a Santa Cruz – portachuelo kilometro 68 del Departamento de Santa Cruz, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0807/2014 de fecha 07 de abril de 2014.

Que la citada Resolución Administrativa establece en su Artículo Noveno de su parte resolutiva que la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara automáticamente sin efecto y nula.

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0860/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 concluye que:

- La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 136/2014 de fecha 10 de abril de 2015 notificada en fecha 23 de abril de 2015, feneció el 24 de Septiembre del 2015.
- De la inspección técnica final al vencimiento de la Resolución, se determina que la Estación de Servicio presenta un porcentaje de avance de obras de 40% y no se encuentra construida conforme a planos autorizados por la ANH.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0411/2015 de fecha 06 de noviembre de 2015, concluye que en conformidad con lo establecido en el Informe Técnico DCD-UEL 0860/2015 de fecha 20 de octubre de 2015 corresponde aplicar lo establecido en el Artículo Noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 0807/2014 de fecha 07 de abril de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 de creación del sistema de regulación sectorial SIRESE, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, entre ellas las de “a) cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, y k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades”.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un (1) año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estación de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y en representación del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que, en virtud a que la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de la Empresa "**ESTACION DE SERVICIO SAN SILVESTRE**", no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa ANH N° 0807/2014 de fecha 07 de abril de 2014.

SEGUNDO.- Notifíquese por cédula a la Empresa "**ESTACION DE SERVICIO SAN SILVESTRE**", y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Pachos Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0472/2015

Página 2 de 2